

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día dos de julio del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día catorce de junio del presente año, mediante la plataforma de Gobierno Abierto, se registró ficha electrónica por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento de identidad número: _____, expresando en el campo de información solicitada: "Porcentaje respecto al PIB, Evolución de la producción y específica en el último lustro, situación de la ocupación y el empleo: número de personas (desagregados por sexo) y salarios, evolución de los precios de los factores o al por mayor, contribución de esta rama económica a las exportaciones totales, competidores externos a los cuales se enfrenta y la situación del producto en los mercados internacionales."
- II) Mediante resolución de las quince horas con treinta minutos del día catorce de junio del presente año, se le previno a la ciudadana, sobre la necesidad de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, por lo que era necesario complementara el formulario que le fue adjuntado a la prevención, en el que constara la firma autógrafa o huella dactilar del solicitante de la información, así como era necesario especificara a que se refería con el PIB aplicado a Institución de Gobierno en el que el único producto es el suministro de agua a nivel nacional y el período de la información que solicitaba. Con lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información.
- III) El día dieciocho de junio del presente año, mediante correo electrónico de las once horas con veintitrés minutos, la ciudadana subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución remitió formulario debidamente firmado replanteando su solicitud de la manera siguiente: "**Peso dentro de la rama de la producción total (porcentaje respecto al Producto Interno Bruto). Evolución de la producción en el último lustro. Situación de la ocupación y de empleo: número de personas (desagregados por sexo cuando sea posible) y salarios. Evolución de los precios de los factores o al por mayor. Contribución económica a las exportaciones totales. Competidores externos a los cuales se enfrenta y situación del producto en los mercados internacionales. Exenciones fiscales, incentivos, impuestos o aranceles específicos.**" La ciudadana adjuntó hoja de trabajo ex aula donde constaba lo requerido, dicha solicitud fue admitida el día martes diecinueve de junio del presente año.
- IV) En atención a lo solicitado en relación al **suministro de agua y alcantarillados**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 inciso segundo de la LAIP, la suscrita hace saber que lo puede ubicar en formato descargable en los Boletines estadísticos y en las memorias de Labores que se encuentran disponibles en la página web institucional www.anda.gob.sv, en el portal de transparencia los boletines estadísticos, los puede ubicar bajo el ítem **MARCO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA- Estadística**, o al siguiente enlace: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/estadisticas?page=1>, y las memorias de labores, las encontrará bajo el mismo ítem **MARCO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA- Memoria de Labores** o al siguiente enlace: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/memorias-de-labores>.

Aunado a lo antes expresado y de acuerdo a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de

la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley, la información relativa a la **gestión de desechos sólidos** puede solicitarla ante la Institución respectiva, siendo en este caso el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a efecto de que pueda obtener la información requerida.

- V) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE: I) CONCÉDASE LA INFORMACIÓN OFICIOSA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la suscrita y se encuentra relacionada en el romano **IV)** del presente informe. **II) HACERLE SABER** a la solicitante en lo relativo a la **gestión de desechos sólidos**, se le redirecciona para que realice su petición ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a efecto de que pueda obtener mayor información sobre lo requerido. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 075-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Lic. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta